

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 41
SERIE 2022-2023**

Presentado por el señor Manuel A. Calderón Cerame

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 29 de marzo de 2023

ORDENANZA

PARA CREAR EL REGISTRO DE CABILDEROS Y ENTIDADES QUE REALIZAN GESTIONES DE CABILDEO Y SUS REPRESENTANTES ANTE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN; AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO XXIII A LA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2001-02, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A ESTOS FINES; ASIGNAR UNA NUEVA FUNCIÓN A LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

- 1 **POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de
2 Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), en su Artículo 1.003, declara política
3 pública del Gobierno de Puerto Rico proveer a los municipios de aquellos poderes y
4 facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo
5 social y económico de sus jurisdicciones. De igual manera, se reconoce que los municipios
6 son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus
7 necesidades y aspiraciones.

1 **POR CUANTO:** La corrupción es un mal social que representa un ataque a los elementos más
2 básicos de una democracia.

3 **POR CUANTO:** La malversación de fondos públicos, la falta de transparencia en los procesos y
4 toma de decisiones, así como negarle al Pueblo servicios gubernamentales honestos han
5 ocasionado gran daño a nuestras instituciones públicas y han lacerado la confianza que
6 los(as) ciudadanos(as) han depositado en nuestros(as) funcionarios(as) públicos(as).

7 **POR CUANTO:** Ante esta lamentable realidad que se ha apoderado de nuestras estructuras
8 gubernamentales, resulta menester fomentar la transparencia en la gestión pública para
9 dotar a la ciudadanía de las herramientas necesarias para participar con conocimiento de
10 causa en el debate público y enjuiciar adecuadamente el desempeño de nuestras
11 instituciones públicas y sus funcionarios(as).

12 **POR CUANTO:** El Artículo II, Sección 4, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto
13 Rico establece que “[n]o se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de
14 prensa o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica y a pedir al gobierno la
15 reparación de agravios”.

16 **POR CUANTO:** El libre acceso de los(as) ciudadanos(as) a las distintas esferas gubernamentales
17 es corolario necesario de los derechos de libertad de expresión, prensa y asociación
18 consagrados en nuestra Carta Magna.

19 **POR CUANTO:** Una de las formas en que se manifiesta esta prerrogativa constitucional que goza
20 la ciudadanía a intervenir en los procesos públicos y en la toma de decisiones es en el ejercicio
21 de cabildeo.

22 **POR CUANTO:** En el pasado, esta práctica ha abierto la puerta para la ola de inmoralidad que ha
23 arrojado al gobierno y algunos personajes del sector privado de nuestro país en las últimas
24 décadas.

1 **POR CUANTO:** Históricamente, los(as) puertorriqueños(as) han demostrado repudio total a la
2 corrupción. No obstante, en los pasados años, el Pueblo Pueblo de Puerto Rico ha clamado
3 al unísono en contra de esta burla grotesca a la democracia con mayor intensidad.

4 **POR CUANTO:** Por lo que, el gobierno ha promulgado múltiples acciones legislativas y
5 administrativas que fortalecen la transparencia y la rendición de cuentas en la
6 administración pública. A modo de ejemplo, la Orden Ejecutiva Núm. OE-2019-031
7 estableció el “Registro de Cabilderos del Gobierno de Puerto Rico” con el propósito de
8 inscribir a toda persona natural o jurídica que realice gestiones de cabildeo ante cualquier
9 agencia gubernamental y hacer pública esta información.

10 **POR CUANTO:** Sin embargo, las disposiciones de la referida Orden Ejecutiva no son aplicables
11 a los municipios. Por lo cual, las municipalidades deben establecer sus propias iniciativas
12 para regular esta profesión como parte de los esfuerzos dirigidos a erradicar la corrupción.

13 **POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de
14 Puerto Rico”, establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
15 proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan
16 asumir su función fundamental a favor del desarrollo socio y económico de sus
17 jurisdicciones.

18 **POR CUANTO:** El Artículo 1.008, inciso (o), del Código Municipal de Puerto Rico les concede
19 a las municipalidades “[...] el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de
20 naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo
21 económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que
22 fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y
23 actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

24 **POR CUANTO:** La transparencia en la gestión pública es indispensable para que la ciudadanía
25 recupere nuevamente la confianza en sus instituciones.

1 **POR CUANTO:** Reconociendo la importancia de preservar la integridad de nuestras instituciones
2 públicas, la Ciudad Capital debe ser proactiva en establecer iniciativas dirigidas a erradicar
3 la corrupción.

4 **POR CUANTO:** Por lo que, resulta imprescindible reglamentar la práctica de cabildeo ante el
5 Municipio Autónomo de San Juan para asegurar que su ejercicio se haga cónsono a los
6 postulados de transparencia e integridad que requiere nuestra ciudadanía.

7 **POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
8 **PUERTO RICO:**

9 **Sección 1ra.:** Se añade un nuevo Capítulo XXIII a la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-
10 2002, según enmendada, conocida como “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, para
11 que lea como sigue:

12 **“CAPÍTULO XXIII**

13 **REGLAMENTO PARA REALIZAR GESTIONES DE CABILDEO ANTE EL**
14 **MUNICIPIO DE SAN JUAN**

15 Artículo 23.001. – Título.

16 Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como el “Reglamento para Realizar
17 Gestiones de Cabildeo ante el Municipio de San Juan”.

18 Artículo 23.002. – Base Legal.

19 Este Reglamento se adopta en virtud de las facultades conferidas al Municipio Autónomo
20 de San Juan por el Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como
21 “Código Municipal de Puerto Rico”.

22 Artículo 23.003. – Propósito.

23 Mediante la aprobación y promulgación de este Reglamento, se establece un registro de
24 cabilderos(as) y entidades que realizan gestiones de cabildeo, y sus representantes, ante el
25 Municipio de San Juan. De esta forma, se promueve la transparencia en el ejercicio de cabildeo
26 a los fines de evitar el uso de influencias indebidas en la toma de decisiones de la Ciudad Capital.

1 Artículo 23.004. – Alcance y Aplicación.

2 Este Reglamento es aplicable a toda persona natural o jurídica que interese realizar
3 gestiones de cabildeo ante el Municipio Autónomo de San Juan.

4 Artículo 23.005. – Definiciones.

5 Para propósitos de este Reglamento, las siguientes palabras, frases y términos tendrá la
6 definición que se definen a continuación:

7 (1) Cabildero. – Cualquier persona natural o jurídica empleada o contratada por un cliente para
8 representarlo en gestiones de cabildeo para el beneficio de éste a cambio de alguna forma de
9 compensación, pago o retribución, independientemente de la forma u origen del pago o
10 retribución, incluyendo, pero sin limitarse a, profesionales tales como abogados(as), agencias
11 de publicidad, economistas, consultores(as), firmas legales, publicistas y relacionistas públicos,
12 entre otros, que se dediquen, total o parcialmente, a la representación de uno (1) o más clientes
13 en: (1) la preparación, adopción, enmienda o derogación de cualquier ordenanza,
14 reglamentación, orden ejecutiva y orden administrativa, así como cualquier posición asumida
15 en el gobierno municipal que establece política pública; (2) la preparación y formulación de
16 legislación; (3) la administración o ejecución de cualquier programa o política pública,
17 incluyendo, pero sin limitarse a, la negociación, concesión o administración de cualquier
18 contrato para ofrecer o recibir bienes y/o servicios, préstamos y la obtención de permisos y/o
19 licencias, así como la intervención en procesos de licitación y adjudicación de subastas formales
20 o informales; y/o (4) cualquier otro asunto gubernamental que influya o impacte la formulación,
21 implantación y ejecución de política pública.

22 No se considerarán cabilderos aquellas personas naturales o jurídicas que realicen gestiones
23 de cabildeo sin recibir compensación, pago o retribución por sus servicios, ya sea para adelantar
24 una causa personal o en representación de asociaciones, entidades, fundaciones o entidades sin
25 fines de lucro que promueven intereses comunitarios o que adelantan iniciativas en pro del
26 bienestar común.

1 (2) Cliente. – Cualquier persona natural o jurídica que emplee o contrate los servicios de
2 cualquier persona natural o jurídica a cambio de cualquier tipo de compensación, pago o
3 retribución para llevar a cabo esfuerzos de cabildeo a favor de una persona natural o jurídica en
4 el Municipio Autónomo de San Juan. En estos casos, el cabildero vendrá obligado(a) a proveer
5 por escrito el nombre de los integrantes que contribuyen económicamente al sostenimiento y
6 operación de la coalición o asociación, lo que constituirá una información que será incluida en
7 el Registro.

8 (3) Gestiones de Cabildeo. – Se refiere a aquellas comunicaciones verbales o escritas, por
9 cualquier medio, dirigidas a algún oficial de la Rama Ejecutiva del Municipio y/o de las
10 dependencias adscritas a la Oficina del(de la) Alcalde(sa) y/o unidades de apoyo gerencial a
11 agencias municipales, realizadas a nombre de otra persona natural o jurídica con relación a: (1)
12 la preparación, adopción, enmienda o derogación de cualquier ordenanza, reglamentación,
13 orden ejecutiva y orden administrativa, así como cualquier posición asumida en el gobierno
14 municipal que establece política pública; (2) la preparación y formulación de legislación; (3) la
15 administración o ejecución de cualquier programa o política pública, incluyendo, pero sin
16 limitarse a, la negociación, concesión o administración de cualquier contrato para ofrecer o
17 recibir bienes y/o servicios, préstamos y la obtención de permisos y/o licencias, así como la
18 intervención en procesos de licitación y adjudicación de subastas formales o informales; y/o (4)
19 cualquier otro asunto gubernamental que influya o impacte la formulación, implantación y
20 ejecución de política pública.

21 (4) No se considerará como acto de cabildeo aquella comunicación que: (1) sean realizadas
22 por cualquier persona cuando el propósito de la comunicación es recopilar la información para
23 la difusión de noticias e información al público; (2) sean realizadas como parte de una expresión,
24 discurso, artículo, publicación u otro material puesto a la disposición del público en general a
25 través de cualquier medio de difusión; (3) sean realizados durante la participación de un Comité
26 Asesor y para beneficio de todos los integrantes que lo componen; (4) sean realizadas durante

1 la participación de una persona natural o jurídica como deponente en una vista pública o
2 procedimientos adjudicativos realizados por las agencias de conformidad con la Ley 38-2017,
3 según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
4 Gobierno de Puerto Rico”; (5) sean realizadas por escrito como respuesta a un requerimiento de
5 información oficial; (6) sean realizadas por representantes sindicales o uniones de
6 trabajadores(as) en beneficio de su matrícula; o (7) sean realizadas para promover o tramitar
7 licencias o permisos emitidos por la Rama Ejecutiva y/o las dependencias adscritas a la Oficina
8 del(de la) Alcalde(sa).

9 (5)Municipio. – Se refiere al Municipio Autónomo de San Juan.

10 (6)Persona jurídica. – incluye corporaciones, corporaciones profesionales, sociedades civiles
11 y mercantiles, sociedades especiales, cooperativas y cualquier entidad definida como tal en
12 cualquier ley aplicable, asociaciones, sociedades o corporaciones de facto, incluyendo, pero sin
13 limitarse a, aquellas que constituyan para estos fines un alter ego de la persona jurídica, afiliadas
14 o subsidiarias de la misma.

15 (7)Persona natural. – Toda persona definida como tal en cualquier ley aplicable y el Código
16 Civil de Puerto Rico.

17 Artículo 23.006. – Registro de Cabilderos y Entidades que Realizan Gestiones de Cabildeo
18 y Sus Representantes ante el Municipio de San Juan.

19 1. Creación. – La Oficina de Auditoría Interna creará y mantendrá un registro en el que
20 aparecerán las personas naturales y jurídicas, y sus representantes, que llevan a cabo gestiones
21 de cabildeo y su información, según requiere el Apartado (3) de este Artículo. Esta Oficina
22 establecerá las medidas necesarias para dar acceso al público en general al Registro que se crea
23 mediante este Reglamento, principalmente, por los medios electrónicos.

24 2. Requisito de Inscripción. – Toda persona natural o jurídica que vaya a realizar cualquier
25 gestión de cabildeo ante la Rama Ejecutivo del Municipio de San Juan y/o dependencias
26 adscritas a la Oficina del(de la) Alcalde(sa) y/o unidades de apoyo gerencial a agencias

1 municipales, deberá registrarse en la Oficina de Auditoría Interna y someter la información
2 requerida en el Apartado (3) de este Artículo, previo a realizar cualquier gestión relacionada.
3 En el caso de las personas jurídicas con fines de lucro, además de estar obligadas a registrarse,
4 deberán indicar los nombres de aquellos(as) representantes, accionistas, socios(as),
5 asociados(as) o empleados(as) contratados(as) para fungir como cabilderos(as) para terceros y
6 el(los) nombre(s) del(de los) cliente(s) que represente(n) o beneficie(en) en tal capacidad.

7 **3. Formulario.** - El formulario de registro incluirá la siguiente información:

8 a. Nombre, dirección física y postal, número de teléfono, correo electrónico, dirección
9 electrónica, si alguna, y lugar principal de negocios de la persona natural o jurídica a registrarse
10 y una descripción general de su negocio o actividad;

11 b. Nombre y lugar principal de negocios de cada cliente de la persona natural o jurídica a
12 registrarse para el cual se está efectuando algún esfuerzo o gestión relacionada al cabildeo;

13 c. Asunto específico sobre el cual la persona natural o jurídica registrada representa o
14 representará a cada cliente como cabildero ante el Municipio de San Juan;

15 d. Nombre de cada representante, accionista, socio(a), asociado(a), contratista o empleado(a)
16 de la persona natural o jurídica a registrarse;

17 e. Identidad del(de la) funcionario(a) que participará o se espera que participe en las gestiones
18 de cabildeo en representación del cliente especificado en el inciso (b) de este Apartado; y

19 f. Si la persona natural o jurídica realizó alguna aportación política durante el pasado ciclo
20 electoral al(a la) Alcalde(sa), deberá constar en el formulario la fecha en la que realizó el(los)
21 donativo(s) y la(s) cuantía(s). De la persona natural o jurídica no haber realizado ninguna
22 aportación política, así lo hará constar.

23 **4. Declaración Jurada.** – El formulario de registro debidamente cumplimentado deberá ser
24 firmado por el(la) persona que estará fungiendo como cabildero y juramentado ante Notario(a)
25 Público(a). La declaración jurada deberá incluir, entre otras cosas, la siguiente frase:

1 “Declaro bajo pena de perjurio que he examinado la información incluida en este
2 formulario, sus anejos y documentos que se acompañan, y que la misma es cierta,
3 correcta y completa. Estoy consciente de que el Artículo 269 de la Ley 146-2012,
4 según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, establece que
5 “toda persona que jure o afirme, testifique, declare, deponga o certifique la verdad
6 ante cualquier tribunal, organismo, funcionario o persona competente y declare ser
7 cierto cualquier hecho esencial o importante con conocimiento de su falsedad o
8 declare ser categóricamente sobre un hecho esencial o importante cuya certeza no
9 le consta, incurrirá en perjurio y será sancionada con pena de reclusión por un
10 término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será
11 sancionada con pena de multa de hasta diez mil dólares (\$10,000). También
12 incurrirá en perjurio toda persona que, bajo las circunstancias establecidas en el
13 párrafo anterior, preste dos o más testimonios, declaraciones, deposiciones o
14 certificaciones irreconciliables entre sí. En este caso, será necesario establecer la
15 certeza o falsedad de los hechos relatados”.”

16 Artículo 23.007. – Procedimiento de Inscripción en el Registro.

17 Toda persona natural o jurídica que se dedique a realizar gestiones de cabildeo y que
18 interese llevarlas a cabo ante la Rama Ejecutiva del Municipio y/o las dependencias adscritas a
19 la Oficina del(de la) Alcalde(sa) y/o unidades de apoyo gerencial a agencias municipales estarán
20 obligadas a inscribirse en el Registro. El procedimiento para la inscripción es el siguiente:

- 21 1. Acudir a la Oficina de Auditoría Interna y completar el formulario provisto para estos fines.
- 22 2. Una vez la Oficina de Auditoría Interna determine que este formulario está debidamente
23 cumplimentado, expedirá una certificación mediante correo electrónico.
- 24 3. El portal cibernético del Municipio Autónomo de San Juan publicará la información del
25 Registro y la certificación de cumplimiento expedida.

26 Artículo 23.008. – Informes, Deber de Divulgar.

1 **1. Deber de Divulgar.** – Al inicio del contacto con el(la) Alcalde(sa) y/o cualquier
2 representante, funcionario(a), empleado(a), contratista o asesor(a) del Municipio Autónomo
3 de San Juan, la persona natural o jurídica registrada como cabildero(a) deberá divulgar la
4 identidad del(de los) cliente(s) a cuyo nombre está realizando las gestiones de cabildeo, de
5 manera que, dicho(a) representante, funcionario(a), empleado(a), contratista o asesor(a) esté
6 adecuadamente apercibido(a) de la gestión realizada. La persona registrada como cabildero
7 deberá notificar a la Oficina de Auditoría Interna cualquier cambio ocurrido en la información
8 requerida en el Apartado (3) del Artículo 23.006 de este Reglamento en un término de quince
9 (15) días laborables, después de ocurrido el cambio.

10 **2. Informe.** – Toda persona natural o jurídica registrada como cabildero deberá someter a la
11 Oficina de Auditoría Interna, no más tarde del 1 de julio y del 31 de diciembre de cada año, un
12 informe juramentado ante Notario(a) Público(a) con la siguiente información:

13 **(a)** Nombre del(de la) representante, funcionario(a), empleado(a), contratista o asesor(a)
14 contactado(a) durante el semestre bajo evaluación;

15 **(b)** Fecha en la que contactó a dicho(a) representante, funcionario(a), empleado(a), contratista
16 o asesor(a); y

17 **(c)** Asunto discutido.

18 Este informe, además, deberá ser firmado por la persona natural o jurídica registrada como
19 cabildero al final del mismo, luego de la siguiente frase:

20 “Declaro bajo pena de perjurio que he examinado la información incluida en este
21 formulario, sus anejos y documentos que se acompañan, y que la misma es cierta,
22 correcta y completa. Estoy consciente de que el Artículo 269 de la Ley 146-2012,
23 según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, establece que
24 “toda persona que jure o afirme, testifique, declare, deponga o certifique la verdad
25 ante cualquier tribunal, organismo, funcionario o persona competente y declare ser
26 cierto cualquier hecho esencial o importante con conocimiento de su falsedad o

1 declare ser categóricamente sobre un hecho esencial o importante cuya certeza no
2 le consta, incurrirá en perjurio y será sancionada con pena de reclusión por un
3 término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será
4 sancionada con pena de multa de hasta diez mil dólares (\$10,000). También
5 incurrirá en perjurio toda persona que, bajo las circunstancias establecidas en el
6 párrafo anterior, preste dos o más testimonios, declaraciones, deposiciones o
7 certificaciones irreconciliables entre sí. En este caso, será necesario establecer la
8 certeza o falsedad de los hechos relatados”.”

9 La Oficina de Auditoría Interna proveerá un formulario para la radicación de los informes
10 queridos en este Artículo.

11 Artículo 23.009. – Acceso al Registro.

12 Se podrá acceder al Registro a través del portal cibernético del Municipio Autónomo de
13 San Juan. La información allí provista será de naturaleza pública y estará disponible al público
14 en general.

15 Artículo 23.010. – Proceso para el Cese de Funciones como Cabildero.

16 Toda persona natural o jurídica registrada como cabildero que interese cesar sus funciones
17 en tal capacidad, deberá someter por escrito ante Oficina de Auditoría Interna un documento
18 acreditativo de dicha intención, para que esta Oficina proceda a así hacerlo en un término de
19 cinco (5) días laborables, después de presentada la solicitud.

20 Artículo 23.011. – Prohibición.

21 Toda persona, natural o jurídica, que se dedique a realizar gestiones de cabildeo deberá
22 observar una conducta honrada e íntegra en el ejercicio de sus funciones. Por lo que, para evitar
23 el surjimiento de un potencial posible de interés, ninguna persona natural o jurídica podrá ejercer
24 labores como cabildero mientras tenga vigente un contrato con el Municipio Autónomo de San
25 Juan.

1 Cónsono con ello, además, se establece que ninguna persona natural o jurídica que haya
2 sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal o federal, o en cualquier jurisdicción
3 de los Estados Unidos de América, de cualquiera de los siguientes delitos podrá realizar
4 gestiones de cabildeo ni registrarse como cabildero ante el Municipio:

- 5 1. Apropiación ilegal;
- 6 2. Apropiación ilegal agravada;
- 7 3. Fraude;
- 8 4. Enriquecimiento ilícito;
- 9 5. Enriquecimiento injustificado;
- 10 6. Aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos;
- 11 7. Negociación incompatible con el ejercicio del cargo público;
- 12 8. Intervención indebida en las operaciones gubernamentales o municipales;
- 13 9. Certificaciones falsas;
- 14 10. Soborno;
- 15 11. Oferta de soborno;
- 16 12. Influencia indebida;
- 17 13. Malversación de fondos públicos;
- 18 14. Perjurio;
- 19 15. Preparación de escritos falsos; y
- 20 16. Presentación de escritos falsos

21 *Véase*, Artículos 181, 182, 202, 250, 251, 252, 253, 254, 258, 259, 260, 261, 264, 269, 286
22 y 287 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto
23 Rico”.

24 Esta lista no se entenderá como exhaustiva e incluirá convicciones por aquellos delitos
25 descritos en el Artículo 3.4 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como “Código
26 Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”. Entre estos delitos, se encuentran aquellos

1 tipificados por los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como
2 “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental”; delitos contra el ejercicio del cargo
3 público o contra los fondos públicos contenidos en los Artículos 250 al 266 de la Ley 146-2012,
4 *supra.*, o en su tentativa; los delitos tipificados en la Ley 2-2018, *supra.*; delitos que impliquen
5 depravación moral o que hayan conllevado la destitución de la persona en el servicio público,
6 en los terminos dispuestos en el Artículo 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida
7 como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno
8 de Puerto Rico”; y cualquier otro delito o su tentativa de la misma naturaleza.

9 Artículo 23.012. – Infracciones, Penalidades y Multas.

10 El (La) Auditor(a) Interno(a) del Municipio de San Juan, así como los(as) funcionarios(as),
11 empleados(as), personal debidamente adiestrado y designado por la Oficina de Auditoría Interna
12 y/o personas designadas por el(la) alcalde(sa) mediante orden ejecutiva a tales efectos, tendrán
13 facultad para realizar inspecciones, investigaciones y/o expedir multas administrativa por
14 violaciones a las disposiciones de este Reglamento:

15 **1. Violaciones a las disposiciones de este Reglamento. -**

16 a. La primera violación por parte de cualquier persona natural o jurídica registrada como
17 cabildero a las disposiciones de este Reglamento conllevará una multa administrativa de
18 doscientos cincuenta dólares (\$250).

19 b. La segunda violación por parte de cualquier persona natural o jurídica registrada como
20 cabildero a las disposiciones de este Reglamento conllevará una multa administrativa de
21 quinientos dólares (\$500).

22 c. La tercera violación por parte de cualquier persona natural o jurídica registrada como
23 cabildero a las disposiciones de este Reglamento conllevará una multa administrativa de mil
24 dólares (\$1,000) y podrá estar sujeto a que no se le permita ejercer dichas funciones por un
25 término no mayor de un (1) año.

26 **2. Realizar Gestiones de Cabildeo sin estar debidamente inscritos en el Registro. –**

1 a. Toda persona natural o jurídica que realice gestiones de cabildeo ante el Municipio de San
2 Juan sin estar debidamente registrado estará sujeta a la imposición y pago de quinientos dólares
3 (\$500), cuando sea la primera infracción.

4 b. En el caso de una segunda infracción, se le impondrá una multa administrativa de mil
5 dólares (\$1,000).

6 c. Una tercera infracción conllevará una multa administrativa de mil quinientos dólares
7 (\$1,500) y la prohibición de realizar gestiones de cabildeo ante el Municipio de San Juan por
8 un término no mayor de un (1) año.

9 **3. Incumplimiento de Pago de Multas Administrativas.** – Toda persona natural o jurídica que,
10 dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa administrativa por
11 violaciones a las disposiciones de este Reglamento, no satisfaga el importe de la misma y no
12 haya solicitado la celebración de una vista administrativa conforme a lo dispuesto en el Capítulo
13 XVII de este Código, estará sujeta a que se reclame el pago de la misma a través de los
14 mecanismos judiciales aplicables.

15 **4. Revisión de Multas Administrativas.** – Toda persona natural o jurídica que esté afectada
16 por la expedición de una multa administrativa podrá solicitar una vista administrativa ante el(la)
17 director(a) de la Oficina de Asuntos Legales, dentro de un término de treinta (30) días, contados
18 a partir de la fecha de la imposición de una multa administrativa, según establece el Artículo
19 17.09 del Capítulo XVII de este Código.

20 Artículo 23.013. – Separabilidad.

21 Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separadas unas de otras. Por lo
22 que, si cualquier parte de este Reglamento fuere declarado inconsistencial, nulo o inválido por
23 un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará aquella
24 parte, cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiera sido declarada, permaneciendo en
25 vigor las restantes disposiciones.

26 Artículo 23.014. – Enmiendas.

1 Las disposiciones de este Reglamento podrán ser enmendadas únicamente mediante
2 Ordenanza aprobada a esos fines. Toda proposición de enmienda que se radique en la
3 Legislatura Municipal deberá estar acompañada de un documento justificativo de la misma, el
4 cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.

5 Artículo 23.015. – Vigencia.

6 Este Reglamento comenzará a regir, según se establezca en la Ordenanza mediante la cual
7 se aprueba.

8 **Sección 2da.:** Se reenumeran los actuales Capítulos XXIII y XXIV como los nuevos
9 Capítulos XXIV y XXV de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-02, según enmendada, conocida
10 como “Código Administrativo del Municipio de San Juan”. Asimismo, se reenumeran los actuales
11 Artículos contenidos dentro de los referidos Capítulos, de conformidad con la nueva numeración.

12 **Sección 3ra.:** Se añade un nuevo inciso (21) al Artículo 7.03 del Capítulo VII de la
13 Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-02, según enmendada, conocida como “Código Administrativo
14 del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

15 “Artículo 7.03 – Funciones específicas de la Oficina de Auditoría Interna

16 La Oficina de Auditoría Interna es la unidad administrativa responsable de llevar a cabo
17 intervenciones y fiscalizar las operaciones municipales, en cuanto al uso y manejo de propiedad
18 y fondos públicos, y a esos fines tendrá las siguientes funciones específicas:

19 1...

20 ...

21 ...

22 21. Fiscalizar la práctica de cabildeo en el Municipio de San Juan. Esto incluye, pero no se
23 limita a, mantener el Registro de Cabilderos y Entidades y sus Representantes que Realizan
24 Gestiones de Cabildeo ante el Municipio de San Juan y establecer las medidas necesarias para
25 cumplir con las disposiciones del “Reglamento para Realizar Gestiones de Cabildeo ante el
26 Municipio de San Juan”.”

1 **Sección 4ta.:** Se establece un periodo de transición de noventa (90) días, dentro de la cual
2 la Oficina de Auditoría Interna y cualquier otra oficina, dependencia o unidad administrativa
3 concerniente, establecerá los mecanismos, procedimientos internos, memorandos de entendimiento
4 y todo aquello que considere necesario y/o conveniente para la implementación de las disposiciones
5 de esta Ordenanza y del “Reglamento para Realizar Gestiones de Cabildeo ante el Municipio de
6 San Juan”.

7 **Sección 5ta.:** Toda persona natural o jurídica que se dedique a realizar gestiones de
8 cabildeo deberá someter la información necesaria y realizar toda gestión para cumplir con las
9 disposiciones y los requisitos del “Reglamento para Realizar Gestiones de Cabildeo ante el
10 Municipio de San Juan” no más tarde de sesenta (60) días luego de finalizado el periodo de
11 transición establecido en la Sección 4ta de esta Ordenanza. Esto, no impedirá que la persona natural
12 o jurídica continúe realizando gestiones de cabildeo durante el periodo de transición. No obstante,
13 una vez culminado el periodo de transición y transcurridos los sesenta (60) días dispuesto en esta
14 Sección, toda persona natural o jurídica que realice gestiones de cabildeo ante el Municipio de San
15 Juan que no esté en cumplimiento con las disposiciones establecidas en dicho Reglamento estará
16 sujeto a las penalidades correspondientes.

17 **Sección 6ta.:** Esta Ordenanza, el “Reglamento para Realizar Gestiones de Cabildeo ante el
18 Municipio de San Juan”, y cualquier otro reglamento interno, documento o formulario que se
19 elabore en cumplimiento con esta Ordenanza serán traducidos al idioma inglés. Las versiones en
20 ambos idiomas se harán disponibles y accesibles a la ciudadanía mediante su publicación a través
21 de enlaces de fácil acceso en las redes sociales y el portal cibernético del Municipio Autónomo de
22 San Juan. Asimismo, la Oficina del Auditoría Interna tendrá copia de estos documentos disponibles
23 en su respectiva oficina.

24 En caso de discrepancias entre los documentos en el idioma español y aquellos traducidos
25 al idioma inglés, prevalecerá la intención legislativa, interpretación y lenguaje utilizado en los
26 documentos en el idioma español.

1 **Sección 7ma.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
2 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

3 **Sección 8va.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son idendependientes y separables unas
4 de otras. Por lo que, si cualquier parte de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional, nula o
5 inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos sólo
6 afectará aquella parte, cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada,
7 permaneciendo en vigor las restantes disposiciones.

8 **Sección 9na.:** Según lo dispuesto en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según
9 enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, esta Ordenanza se publicará, tanto
10 en el idioma español como en el idioma inglés, se publicará en, al menos, un (1) periódico de
11 circulación general o de circulación regional. La publicación deberá establecer la siguiente
12 información:

- 13 (a) Número esta ordenanza y serie a que corresponde;
- 14 (b) Fecha de aprobación;
- 15 (c) Fecha de vigencia;
- 16 (d) Título, una breve exposición de su contenido y propósito; y
- 17 (e) Advertencia de que cualquier persona natural o jurídica interesada podrá obtener copia del
18 texto completo de esta Ordenanza en la Secretaría de la Legislatura Municipal de San Juan,
19 mediante el pago de los derechos correspondientes, o en su portal cibernético libre de costo.

20 **Sección 10ma:** Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación,
21 según establece la Sección 9na. de esta Ordenanza y el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según
22 enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.